



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDSMV

Santa María del Valle, 12 de Enero de 2021

VISTO:

La **Opinión Legal N° 007-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y demás antecedentes en doce folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades. De este modo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 37° establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley." En esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y empleados de los municipios, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla.

Que, por otra parte, debemos indicar que el Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276; D.L. 728; y CAS); desde el 5 de julio del 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser; de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción; Ahora bien, de acuerdo al literal a) de dicho Artículo, se considera funcionarios de elección popular directa y universal a aquellos que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin; el ingreso, permanencia y termino de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Que, de los hechos manifestado se tiene que, de acuerdo a las disposiciones legales, entre los que se consideran funcionarios públicos de elección popular directa y universal, se encuentra comprendido el Alcalde. En tal sentido, el régimen laboral aplicable al Alcalde (Provincial, Distrital o de Centro Poblado), en su condición de funcionario público de elección popular, es el del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en materia de derechos de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratos y los funcionarios, que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. El servidor o funcionario, una vez cumplida el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el servidor que cese antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas).

Que, teniendo en cuenta que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen de forma expresa que el Alcalde deba someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del gobierno Municipal; en aplicación al principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la oficina de recursos humanos de su entidad o la que haga sus veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los derechos derivados de la relación laboral; comprenden las Remuneraciones, Asignación Familiar, Gratificaciones, CTS, Vacaciones, Utilidades, Bonificaciones, Beneficios obtenidos por convenio, esto al no haber generado interés por solicitar dichas prestaciones económicas dentro del término legal no puede sustentarse en forma extemporánea, debiendo haber recurrido en forma copulativa para su atención dentro de lo establecido legalmente.

Que, mediante **Solicitud con Reg. N° 2714**, de fecha 14 de octubre del 2020, la administrada **Aydee, SALAZAR DE RIOS**; solicita el pago de los beneficios laborales al haberse desempeñado como Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en el periodo 2011-2014.

Que, mediante **Informe N° 209-2020-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Jefe de Recursos Humanos, solicita a la unidad de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle si realizaron algún pago de beneficios laborales a la administrada **Aydee, SALAZAR DE RIOS**.

Que, mediante **Informe N° 058-2020-MDSMV/UC/ELFV**, de fecha 30 de noviembre del 2020, la **CPC. Elías Luis Ferrer Valdez**, en su condición de personal encargado del área de contabilidad informa que realizado la búsqueda en el registro SIAF; de los años 2014, hasta la fecha NO; se encontró ningún pago a favor de la Administrada Aydee, SALAZAR DE RIOS; por concepto de pago de beneficios laborales.

Que, mediante **Informe N° 227-2020-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 03 de diciembre del 2020, el Jefe de Recursos Humanos, solicita opinión legal, sobre pago de beneficios laborales a favor de **Aydee, SALAZAR DE RIOS**.

Que, estando al **Informe N° 005-2021-MDSMV/JURH/ALLPA**, de fecha 11 de enero del 2021, el Jefe de Recursos Humanos, luego de haber practicado la Liquidación correspondiente indica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

➤ LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

RAZON SOCIAL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

GERENTE MUNICIPAL : CALDERON VILLAR PERCY ORLANDO

N° DE RUC : 20184296838

DOMICILIO FUSCAL : Jr. LIBERTAD S/N SANTA MARIA DEL VALLE

TRABAJADOR : AYDEE SALAZAR DE RIOS

DEC. LEG. N° : 276

DNI DEL TRABAJADOR : 22456855

CARGO : ALCALDE F2

MOTIVO DE CESE : TERMINO DE MANDATO

TIEMPO EFECTIVO DE LABOR: 04 AÑOS

FECHA DE INGRESO : 1/01/2011

FECHA DE CULMINAC. : 31/12/2014

REMUNERACION COMPUTABLE

Remuneración Básica	S/.	50.00
Reunificada	S/.	36.47
Remuneración Principal	S/.	86.47
Menos de 20 años 50% de Remuneración Principal	S/.	43.24

1.- CALCULO DE CTS:

Rem. Principal $86.47/2 = 43.24 \times 12$ meses (4 años) S/.

TOTAL BENEFICIOS SOCIALES (1) S/.

2- POR VACACIONES TRUNCAS SEGÚN REMUNERACION - 2013 - 2014

Remuneración S/.

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS (2) S/.

TOTAL, BENEFICIOS SOCIALES PENDIENTES S/.

SON: Ocho Mil Quinientos Setenta y Cinco con 28/00 Soles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante **Opinión Legal N° 007-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, refiere, que, en este orden de ideas según el Artículo único de la Ley 27022, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; las oportunidades de solicitar el pago de los beneficios sociales prescriben a los dos (2) años desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, Modificado por el Artículo único de la ley N° 27321; Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, las oportunidades de solicitar el pago de los beneficios sociales prescriben a los cuatro (4) años desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, y que estando a lo solicitado por la Ex Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, deviene de **IMPROCEDENTE**; por extemporáneo.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECLARE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de Liquidación de Beneficios Laborales solicitadas por la Ex – Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle **Sra. AYDEE SALAZAR DE RIOS**. Correspondiente al periodo 2011-2014. Por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y a los órganos internos de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la **Sra. AYDEE SALAZAR DE RIOS**, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. *Isabel Tolentino Vega*
ALCALDE